BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE JULIO DE 1990 AÑO XCVIII A 600,00

Nº 26.924

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decreto 1248/90

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Director Titular. Dase por cumplido el objetivo de su Intervención.

Bs. As., 5/7/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 482/89 en cuanto a practicar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento al objetivo mencionado precedentemente se dispuso la Intervención por 180 días del Organismo citado.

Que el informe del Interventor ha sido elevado al MINISTERIO DE ECONOMIA, que evaluará las conclusiones a fin de disponer las medidas pertinentes.

Que, a su vez, con arreglo a los fines del Decreto Nº 482/89 y al artículo 1º de la Resolución Nº 412/89 del MINISTERIO DE ECONOMIA en el informe aludido precedentemente se sugieren medidas que, de merecer su aprobación, requerirán tratamiento parlamentario.

Que para la prosecución de la gestión de administración del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR) y la implementación de aquellas medidas, no se hace necesario prorrogar el período de la Intervención.

Que conforme lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 897 del 16 de mayo de 1985 (Boletín Oficial 6/8/85) mediante el cual se aprueba el ESTATUTO ORGANICO del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR), la Administración de dicho Instituto está a cargo de un Directorio.

Que resulta necesario efectuar las designaciones pertinentes, cuyo Presidente, Vicepresidente y Director titular deben ser nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, por tanto, y conforme a las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 9º del Decreto Nº 897/85, corresponde resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cumplido el objetivo de la Intervención en el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR) dispuesta por Decreto Nº 482/89.

Art. 2º — Desígnase al Doctor en Abogacía Don Reinaldo Alberto CASTRO (D. N. I. Nº 5.087.259), como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS; al Licenciado en Administración Don Néstor Alberto BUZIO (C. I. 5.136.550 P. F.), como su Vicepresidente y al Abogado Don Nicolás Lautaro DE VEDIA (L. E. Nº 8.608.766), como Director titular.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

COMISIONES

Decreto 1252/90

Créase la Comisión de Estudio del Proyecto de Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas (COARQUIM). Integración y Objeto.

Bs. As., 5/7/90

VISTO que la negociación multilateral de una "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de las armas químicas y su destrucción" tiene lugar en la Conferencia de Desarme en GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) con la participación de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de convención ha alcanzado un grado avanzado de elaboración.

Que el mismo concierne a la defensa nacional, sobre la cual ejercerá influencia una vez que entre en vigor, y contendrá disposiciones que tendrán incidencia en intereses industriales y económicos argentinos.

Que dispondrá no sólo la destrucción de las armas químicas y sus instalaciones de producción por parte de aquellos Estados que las posean, sino también procedimientos sistemáticos de verificación internacional en ciertas instalaciones de la industria química y en laboratorios.

Que establecerá, además, la posibilidad de que un Estado Parte solicite una inspección en cualquier sitio bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte cuando tenga dudas sobre el cumplimiento de la convención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL requiere, durante la etapa de conclusión de la mencionada convención y hasta tanto proceda a su eventual ratificación, que una Comisión de naturaleza mixta lleve a cabo un análisis actualizado de la misma, teniendo en cuenta los intereses nacionales y con el objeto de disponer del necesario asesoramiento especializado sobre la materia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de los atributos que emanan del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión de Estudio del Proyecto de Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas (COARQUIM).

SUMARIO

Art. 2º — La Comisión estará integrada por representantes del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — La Comisión podrá invitar a participar en las reuniones que determine a otras entidades públicas, a Cámaras Empresarias afines a la materia y a toda otra persona física o jurídica que, por la índole de sus conocimientos y/o actividades, estime conveniente.

Art. 4º — La Comisión sesionará en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el representante de la Cancillería actuará como su Coordinador.

Art. 5º — La Comisión tendrá por objeto:

a) Analizar los diversos aspectos relacionados con la conclusión de la convención sobre la prohibición completa de las armas químicas, prestando especial atención a su incidencia sobre la defensa nacional y los intereses económicos e industriales de la Nación.

b) Examinar el proyecto de convención que se negocia en la Conferencia de Desarme y emitir opinión.

c) Requerir a personas o instituciones públicas o privadas la información y opinión que corresponda.

d) Suministrar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO informes periódicos conteniendo el asesoramiento especializado correspondiente así como también las recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 6º — El cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto no dará origen a incremento alguno en los presupuestos correspondientes de los organismos nacionales intervinientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1255/90

Designación de integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de La Matanza.

Bs. As., 5/7/90

VISTO la Ley Nº 23.748 de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la referida norma faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para designar una Comisión Organizadora de esa Casa de Altos Estudios, precisando los alcances de su misión y funciones.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA propone para integrar el cuerpo mencionado a distintas personalidades que, dado sus antecedentes, reúnen las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño de las tareas para las que son convocadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Licenciada Susana Alicia FERRARIS (D.N.I. Nº 10.830.415), al señor Ingeniero Rafael Angel CORSO (D.N.I. Nº 14.727.859), al señor Ingeniero Francisco Gustavo SPANO (D.N.I. Nº 17.125.313), al señor Contador Héctor Carlos COZZI (D.N.I. Nº 7.750.838), al señor Licenciado Daniel Eduardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 10.633.043) y al señor Licenciado Héctor Rubén TOMASINI (D.N.I. Nº 1.809.934) como miembros integrantes de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA.

Art. 2º — Los funcionarios nombrados en el artículo precedente desempeñarán la misión encomendada con jerarquía y nivel de remuneración equivalente al de Secretario Académico de Universidad Nacional.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1276/90

Información que deberán proporcionar al Ministerio de Economía, los entes, empresas o sociedades enunciados en el artículo 8º de la Ley 23.696, incluidas las comprendidas en los Anexos de la misma, que hayan iniciado o se encuentren en trámites de iniciar las privatizaciones reguladas por la citada medida.

Bs. As., 10/7/90

VISTO el capítulo II de la Ley 23.696 y el Anexo I - Reglamentación de la Ley 23.696, Capítulo II, aprobado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo D al Contrato de Crédito a Plazo de 1987, aprobado por Decreto Nº 1378 del 19 de agosto de 1987, punto 10.b. prevé que el GOBIERNO NACIONAL puede autorizar programas adicionales de conversión de deuda externa no comprendidos en los Principios Generales para la Conversión de la Deuda Externa en Inversión Privada.

Que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la de entender en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria, comercial y financiera y en lo concerniente al servicio económico y comercial exterior de la Nación, según la competencia otorgada por la Ley de Ministerios — t. o. 1983—, artículo 20, inciso 25.

Que resulta necesario mantener una adecuada centralización de la asignación de los flujos de inversión de capitales extranjeros a través de la conversión de obligaciones públicas externas, de modo tal de proveer al crecimiento económico de los distintos sectores sobre bases no discriminatorias.

Que, asimismo, el artículo 18 del Anexo I, del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989 ha dispuesto la necesaria intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA en los procedimientos de selección que se apliquen para ejecutar las privatizaciones reguladas en la Ley 23.696, en cualquiera de las modalidades establecidas en su artículo 17, cuando se afectaren o pudieren llegar a afectarse fondos del Tesoro Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 86, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

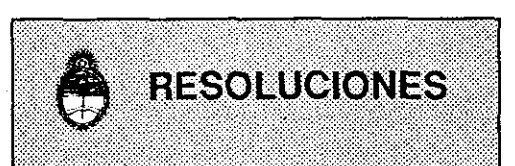
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a los entes, empresas o sociedades enunciados en el artículo 8º de la Ley 23.696, incluidas las comprendidas en los Anexos de la misma, que hayan iniciado o se encuentren en trámites de iniciar las privatizaciones reguladas por el citado texto legal, en cualquiera de las modalidades previstas en su artículo 17, a informar al MINISTERIO DE ECONOMIA toda inclusión en los procedimientos de selección que involucren operaciones con obligaciones de la deuda pública externa. Dicha información deberá proporcionarse, dentro de los siguientes plazos:

a) En los casos en los que las privatizaciones se encuentren en curso, dentro de QUINCE (15) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

b) En los demás casos, en el mismo término establecido en el artículo 13, inciso a), Anexo I, del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate

YERBA MATE

Res. 70/90

Fíjanse precios por los libros de movimiento solicitados por los matriculados en el Registro Nacional de Yerbateros.

Posadas, 22/6/90

VISTO: La Resolución Nº 10 C/85 del registro de esta Comisión Reguladora por la cual se fija en el equivalente en enero a 17 Kilogramos de yerba mate canchada, al precio de venta vigente en el Mercado Consignatario Nacional, el valor que por cada libro de movimiento deberán abonar los matriculados en el Registro Nacional de Yerbateros, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la reposición de dicho material representa un costo superior al fijado en la Resolución referida en el visto, equivalente en dinero a 17 Kgs. de yerba mate canchada;

Que, ante tal coyuntura, resulta necesario trasladar los costos del referido material a los usuarios, fijándolo en el vigente en plaza a la fecha de entrega de los mismos;

Que tal alternativa fue analizada en la sesión de Subcomisión Asesora de fecha 22 de junio ppdo. resolviéndose aconsejar a Presidencia el dictado de una Resolución actualizando los referidos costos;

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas por Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989 de la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional:

EL PRESIDENTE DELEGADO
DE LA COMISION REGULADORA
DE LA PRODUCCION Y COMERCIO
DE LA YERBA MATE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el precio de cada uno de los libros de movimiento solicitados por los matriculados en el Registro Nacional de Yerbateros, en el valor vigente en plaza a la fecha de entrega de los mismos.

Art. 2º — Los depósitos en tal concepto deberán efectuarse a la orden de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE, Cuenta Nº 20024/5 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, remitiendo el comprobante correspondiente, sin cuyo requisito no se efectuará la entrega del libro requerido.

Art. 3º — Dése intervención de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Tomen conocimiento las áreas respectivas del Organismo y cumplido, ARCHIVESE. — Francisco Schlagenhaufer.

Superintendencia Nacional de Fronteras

ZONAS DE FRONTERA

Res. 109/90

Modificaciones a la Resolución 107/90 relacionadas con la inclusión de centros urbanos de las Provincias de Corrientes y Chaco. Precísanse la dependencia departamental de algunas localidades.

Bs. As., 2/7/90

VISTO lo informado por la Dirección General de Radicación, las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1182/87 a la Superintendencia Nacional de Fronteras, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las modificaciones en los límites de las Zonas de Seguridad de Fronteras, en las Provincias de Corrientes y Chaco introducidas por el Decreto Nº 1182/87, quedaron pendientes de determinación algunos Centros Urbanos de las referidas provincias que deben ser incluidas en el Anexo I de la Resolución Nº 107/90 (SNF-DGR).

Que es necesario precisar la jurisdicción departamental de algunas localidades mencionadas en el Anexo I.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE FRONTERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Nº 107/90 (SNF-DGR), por el Anexo I de la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir del 1º de Agosto de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Digesto del Organismo y archívese en la Dirección General de Radicación. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I a la Resolución Nº 109/90 (SNF-DGR)

CENTROS URBANOS TOTALMENTE DESAFECTADOS DEL REGIMEN DE PREVIA CONFORMIDAD CUALQUIERA FUERA LA NACIONALIDAD DEL PETICIONANTE Y SU CARACTER DE PERSONA FISICA O JURIDICA.

— **Provincia de Corrientes**

Departamento Capital (Centro Urbano)

Departamento San Cosme (Todos los Centros Urbanos)

Departamento Itatí (Todos los C. Urbanos excepto Itatí)

Departamento Berón de Astrada (Todos los Centros Urbanos)

Departamento General Paz (Todos los Centros Urbanos excepto Itá Ibaté)

Departamento Ituzaingó (Todos los Centros Urbanos excepto Ituzaingó)

Departamento Santo Tomé (Todos los Centros Urbanos excepto Santo Tomé y Garruchos)

Departamento General Alvear (Todos los Centros Urbanos excepto General Alvear)

Departamento San Martín (Todos los Centros Urbanos excepto La Cruz y Yapeyú)

Departamento Paso de los Libres (Todos los Centros Urbanos excepto Paso de los Libres)

Departamento Monte Caseros (Todos los Centros Urbanos excepto Monte Caseros)

Departamento Curuzú Cuatiá (Todos los Centros Urbanos)

— **Provincia del Chaco**

Departamento 1º de Mayo (Todos los Centros Urbanos)

Departamento Bermejo (Todos los Centros Urbanos excepto Puerto Bermejo y Las Palmas)

Departamento Libertador General San Martín (Todos los Centros Urbanos)

— **Provincia de Entre Ríos**

Todos los Centros Urbanos.

— **Provincia de Formosa**

Departamento Pirané (Exceptuados Pirané y Palo Santo)

Departamento Patiño (Exceptuados Comandante Fontana, Ibarreta, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre y Las Lomitas)

Departamento Matacos (Exceptuado Ingeniero Juárez)

— Provincia de Salta

Departamento General San Martín (Exceptuado Embarcación)

Departamento Orán (Exceptuado Pichanal)

Todos los Centros Urbanos de la Zona de Seguridad de Fronteras que limiten con Chile.

— Provincia de Catamarca

Todos los Centros Urbanos

— Provincia de La Rioja

Todos los Centros Urbanos

— Provincia de San Juan

Todos los Centros Urbanos

— Provincia de Mendoza

Todos los Centros Urbanos con exclusión de los Departamentos Las Heras y Luján de Cuyo)

— Provincia de Río Negro

Todos los Centros Urbanos de la Zona Marítima

— Provincia del Chubut

Departamento Biedma (Exceptuado Puerto Pirámide y Puerto Madryn)

Departamento Rawson (Exceptuado Rawson)

Departamento Florentino Ameghino (Exceptuado Camarones)

Subsecretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Res. 118/90

Impleméntase un Registro para las operaciones de exportación de suero de queso en polvo.

Bs. As., 6/7/90

VISTO, el Expediente Nº 209.753/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución ME Nº 835 del 7 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementa*ción Económica Nº 12, suscripto entre la* REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el sector bienes alimenticios industrializados (ACE 12) se ha establecido un cupo anual de TRESCIENTAS (300) toneladas para suero de queso en polvo (NADE 04.04.00.99.00) (NALADI 04.04.9.99).

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro del cupo citado hayan sido previamente registradas e intervenidas por las autoridades argentinas competentes.

Que por razones de ordenamiento operativo y para atender la solicitud de los exportadores argentinos resulta necesario efectuar un control administrativo de la utilización y afectación del cupo aludido, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones y extender una certificación sobre el particular.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ME Nº 835/88.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION implementará un Registro en donde se consignarán las operaciones de exportación de suero de queso en polvo (NADE 04.04.00.99.00) (NALADI 04.04.9.99) que empresas argentinas hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo acordado con las autoridades brasileñas para el año 1990.

Art. 2º — A fin de solicitar la correspondiente inscripción en el Registro cuya implementación se dispone en el Artículo 1º de la presente resolución, las empresas exportadoras deberán presentar ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de declaración jurada el nombre o la razón social del exportador, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la agencia de la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en Brasil, descripción de la mercadería, el volumen de toneladas, el precio F.O.B. o F.O.B. frontera unitario y el monto total resultante, la forma de pago, el nombre del Banco con que opera el importador. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia.

Art. 3º — El Registro cuya implementación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución quedará habilitado el primer día hábil después de su publicación en el Boletín Oficial y permanecerá abierto durante CINCO (5) días hábiles. Durante este lapso sólo se aceptarán solicitudes de registración de operaciones que no excedan las TREINTA (30) toneladas por empresa exportadora. Si al vencimiento de dicho período el total de registraciones efectuadas supera el cupo disponible, se procederá a distribuir prorrateando este último entre el total de solicitudes presentadas. Si, por el contrario, producido el vencimiento del tiempo no se hubiera cubierto el total del cupo, el registro será reabierto y se admitirán solicitudes sin límites de volumen hasta la utilización total del mismo.

Art. 4º — Las operaciones registradas mantendrán su validez desde la entrega al interesado de la factura proforma intervenida por la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION hasta el 31 de diciembre de 1990, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación presentando a dicha Dirección Nacional la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el transcurso del plazo señalado.

Art. 5º — Si alguna empresa adjudicataria de cupo no efectivizara, total o parcialmente, la exportación de las operaciones registradas dentro de lapso mencionado en el artículo pre*cedente, quedará inhabilitada para solicitar* registraciones dentro del cupo que se distribuya durante el año 1991, sin perjuicio de que podrán evaluarse casos de fuerza mayor debidamente justificados por la empresa incumplidora.

Art. 6º — Sin perjuicio de que el importador deberá presentar ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) la factura proforma intervenida, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Ministerios de Defensa y de Economía

SALARIOS

Res. Conj. 797/90 y 563/90

Fíjase el haber mensual para el personal Militar de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de Mayo de 1990.

Bs. As., 14/6/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros de Defensa y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 3º inciso g), apartado 1º), del Decreto Nº 101/85.

Por ello;

LOS MINISTROS
DE DEFENSA Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer a partir del 1º de mayo de 1990 el HABER MENSUAL (SUELDO más REGAS), de todas y cada una de las jerarquías del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, según se detalla en los ANEXOS I, II y III de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR

GRADOS	HABER MENSUAL
Teniente General	2.559.140
General de División	2.534.706
General de Brigada	2.474.264
Coronel	2.214.492
Teniente Coronel	1.856.984
Mayor	1.611.358
Capitán	1.385.022
Teniente 1º	1.183.120
Teniente	1.003.080
Subteniente	797.320
Suboficial Mayor	1.500.000
Suboficial Principal	1.300.000
Sargento Ayudante	1.150.000
Sargento 1º	850.000
Sargento	750.000
Cabo 1º	591.560
Cabo	527.260
Voluntario 1º	462.960
Voluntario 2º	437.240

ANEXO II

GENDARMERIA NACIONAL

GRADOS	HABER MENSUAL
Comandante General	2.474.264
Comandante Mayor	2.214.492
Comandante Principal	1.856.984
Comandante	1.611.358
Segundo Comandante	1.385.022
Primer Alférez	1.183.120
Alférez	1.003.080
Subalférez	797.320
Suboficial Mayor	1.500.000
Suboficial Principal	1.300.000
Sargento Ayudante	1.150.000
Sargento Primero	850.000
Sargento	750.000
Cabo 1º	591.560
Cabo	527.260
Gendarme	500.897

ANEXO III

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
Prefecto General	2.474.264
Prefecto Mayor	2.214.492
Prefecto Principal	1.856.984
Prefecto	1.611.358
Subprefecto	1.385.022
Oficial Principal	1.183.120
Oficial Auxiliar	1.003.080
Oficial Ayudante	797.320
Ayudante Mayor	1.500.000
Ayudante Principal	1.300.000
Ayudante de Primera	1.150.000
Ayudante de Segunda	850.000
Ayudante de Tercera	750.000
Cabo 1º	591.560
Cabo Segundo	527.260
Marinero	500.897

Ministerio de Defensa

ZONAS DE FRONTERA

Res. 804/90

Actualízanse los montos mínimo y máximo de las multas previstas por el artículo 4º de la Ley Nº 14.027.

Bs. As., 19/6/90

VISTO el Expediente V. 20.094 Cde. 6 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), el informe del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.027 impone diversas restricciones y obligaciones a los propietarios y ocupantes limítrofes a las fronteras.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.649 se substituyó el primigenio Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, actualizándose las multas y estableciéndose un sistema automático de indexación semestral de las mismas.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1189 de fecha 29 de mayo de 1978, se faculta al Ministro de Defensa para que, por resolución fundada en los informes suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, actualice en su oportunidad, los montos mínimo y máximo de las multas previstas en el Artículo 4º de la

Ley Nº 14.027, substituido por la Ley Nº 21.649, conforme al sistema automático de indexación fijado por las citadas normas legales.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de marzo de 1990 en la suma de ₳ 18.346,28 (AUSTRALES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS) y en ₳ 1.835.226,21 (AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIUN CENTAVOS), los montos mínimo y máximo de las multas previstas por el Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, sustituida por la Ley Nº 21.649.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Romero.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Res. 49/90

Implántase un nuevo Régimen Oficial de Clasificación y Tipificación para las reses porcinas.

Bs. As., 4/7/90

VISTO, la Resolución Nº I-152 del 6 de febrero de 1976, y el artículo 1º de la Resolución Nº IJ-493 del 20 de abril de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que, el encasillamiento de las reses porcinas debe efectuarse de acuerdo a la excelencia de su calidad;

Que, la variedad de tipos de cerdos y/o de pesos a la faena, aconsejan mantener la Tipificación de sus reses por "conformación" y "terminación";

Que, se entiende por conformación no sólo la configuración de la res, sinó principalmente la relación existente entre el músculo y el hueso;

Que, cuanto más alta es esa relación mayor es la proporción de músculo en la res, como se indica seguidamente (Cuadro Nº 1):

CUADRO 1

CORRELACIONES ENTRE MEDIDAS DE LA RES DEL CERDO Y EL % DE TEJIDOS EN LA RES

MEDIDAS DE LA RES	PORCIENTO DE: MUSCULO	GRASA
Largo de la res	+0,438*	-0,425NS
Profundidad del músculo	+0,508*	-0,428NS
Relación músculo/hueso	+0,712**	-0,660**
Espesor de la grasa	-0,945**	+0,966**
Porciento de jamón desgrasado	+0,992**	-0,973**
Porciento pulpa en jamón desgrasado	+0,858**	-0,829**

Que, la proporción músculo-hueso no es prácticamente afectada por el manejo a que fue sometido el animal, aunque si por la edad del mismo, según puede verse en Cuadro Nº 2:

CUADRO 2

PORCENTAJE DE GRASA Y RELACION HUESO: MUSCULO, SEGUN NIVEL NUTRITIVO EN CERDOS DE 91 KILOS

NIVEL NUTRITIVO	% DE GRASA	RELACION HUESO: MUSCULO	EDAD: DIAS
Alto - Alto	42,8	1 : 3,6	165
Alto - Bajo	37,3	1 : 3,8	211
Bajo - Alto	49,0	1 : 3,8	211
Bajo - Bajo	30,9	1 : 4,0	327

Que, la medida de grasa es buena indicadora de la cantidad de la misma pero, principalmente de la cantidad de músculo contenido en la res;

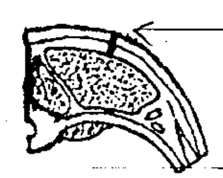
**: Muy significativa *: Significativa NS: No Significativa
Elaborado con datos de C. P. McMeekan; 1941.

Que, según donde se tome la medida del espesor de la grasa, puede variar la estimación del músculo y de la grasa;

Que, sobre la línea media de la res, el espesor menor de grasa medido sobre el músculo glúteo medio en la región de la cadera, es la que mejor se correlaciona con los porcentajes de músculo y de grasa de la res, aunque sin mejorar la estimación por medio de la medida sobre el "ojo de bife" que supone seccionar la res para obtenerla o utilizar equipos electrónicos o similares para su determinación, según puede visualizarse en el Cuadro Nº 3.

CUADRO 3

USO DE UNA MEDIDA PARA APRECIAR LA COMPOSICION DE LA RES

Correlación (r) entre el espesor de la grasa, según el lugar, y el:	% de músculo en la res	% de grasa en la res
 Espesor de la grasa medida sobre el "ojo del bife" en un corte transversal sobre la primera vértebra lumbar	r= - 0,9454	r= +0,9663
Espesor de la grasa medida en la línea media de la res en la parte más angosta sobre el músculo glúteo medio	r= -0,9354	r= +0,9420
Espesor de la grasa medida en la línea media de la res sobre el apófisis espinoso de la 1ra. vértebra lumbar	r= -0,8956	r= +0,9188

Con medidas y cifras de disección de C. P. McMeekan (1941)
r ideal = 1,0000 r nula = 0,0000

Que, luego del aserrado de la res, el plano de la línea media sobre el músculo glúteo medio, presenta una sección más firme y sin deformaciones que la superficie expuesta a la altura de la primera vértebra lumbar, afectada por desviaciones en el serruchado;

Que, la medida de grasa sobre el músculo glúteo medio en la región de la cadera es más fácil de tomar y más precisa, simplificando y perfeccionando la tarea del tipificador;

Que, a los efectos de obtener un mayor aumento de peso diario y la producción de animales más magros, existe la tendencia a no castrar los machos jóvenes, enviándolos enteros a faena;

Que, es necesario limitar la edad y/o el peso de esos animales para evitar la aparición de olores desagradables a padrillo o verraco;

Que, se destinan a faena hembras de primera parición, que, por haber tenido pocos lechones, sólo presentan un número escaso de pezones desarrollados, siendo el resto de la línea mamaria reducida y semejante a la de las hembras sin servicio;

Que, por el artículo 1º de la Resolución Nº IJ-493/78 se resuelve incluir la Clase "Lechones" en la Resolución Nº I-152/76;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 13º de la Ley 21.740,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Implantar un nuevo Régimen Oficial de Clasificación y Tipificación para las reses porcinas de acuerdo a los siguientes tipos y grados, cuyas características de conformación y terminación se hallan consignadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

CLASE Categoría	CONFORMACION Tipo de conformación	TERMINACION Grados de Gordura
CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO		
	JJ	1
	J	0, 1, 2, 3 y 4
	U	0, 1, 2, 3 y 4
	N	0, 1, 2, 3 y 4
	T	0, 1, 2, 3 y 4
	A	Sin grados de gordura

En esta categoría se incluyen las reses de machos enteros, sin características de padrillo y peso limpio de hasta 70 kilos, inclusive.

CLASE	CONFORMACION	TERMINACION
CACHORROS PARRILLEROS		
	1a.	1
	2a.	1

Reses de peso limpio hasta 50 kilos, inclusive. Pueden ser reses de machos sin castrar

CLASE	CONFORMACION	TERMINACION
LECHONES	A	Moderada
	B	Escasamente gordas
	C	Gordas o extremadamente flacas
CHANCHAS	Especiales	0, 1, 2, 3 y 4
	A	0, 1, 2, 3 y 4
	B	0, 1, 2, 3 y 4
	C	Sin grados de gordura
PADRILLOS	Sin tipo de conformación ni grado de gordura	
TORUNOS	Sin tipo de conformación ni grado de gordura	

Art. 2º — Los sellos de clasificación, tipo de conformación y grado de gordura, deberán estamparse a la altura de la última costilla en cada media res, arriba del de número de tropa. En el caso de reses que se comercialicen enteras, se estampará un solo sello en la línea media a la altura de la última costilla.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº I-152 de fecha 6 de febrero de 1976 y el Artículo 1º y ANEXO I de la Resolución Nº IJ-493 de fecha 20 de abril de 1978.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Schiariti.

ANEXO I

TIPOS DE CONFORMACION

Siendo la masa muscular del jamón, equivalente a algo más del 30% del músculo total de la res, es en esta región donde mejor se puede apreciar el volumen de la carne y las proporciones de las masas musculares con respecto al hueso. Otros indicios de la abundancia de carne es el volumen del músculo glúteo medio y del brazuelo y la capa muscular que recubre el cartílago xifoideo del esternón.

CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO:
En esta clase se incluyen las reses de machos enteros, sin características de padrillo y de peso limpio hasta 70 kilos, inclusive.

Tipo "JJ"

Reses de conformación excepcional, de grado de gordura 1; carne de color rosado pálido a rosado, según peso; grasa blanca, muy firme y uniformemente distribuida; piel lisa sin defectos de coloración.

Tipo "J"

Jamón voluminoso y/o con abundante carne firme, de perfil convexo, con masas musculares sobresaliendo del plano de corte medial de la res. Cuerpo proporcionalmente largo, dorso profundo y ancho, pero sin sobresalir la línea de los jamones. Costillas bien arqueadas, con abundante musculatura intercostal y sobre el cartílago xifoideo. Panceta bien firme y musculosa. Paletas que no desborden la línea del jamón y que se unan suavemente al cuello y al tórax. Cuello musculoso. Brazuelo grueso. Piel fina de coloración clara o con manchas de tonalidad suave.

Tipo "U"

Jamón de buen desarrollo, de perfil ligeramente convexo. Carne de buena textura y firme que sobrepasa el plano medial de la res. Cuerpo alargado, uniforme y sin depresiones. Lomo ancho, nivelado con la línea del jamón. Panceta firme, con tendencia a ser gorda o delgada. Costillas no muy arqueadas, con musculatura medianamente desarrollada. Paleta que nivela o ligeramente sobrepasa la línea del jamón, correctamente unida al cuello y al tórax. Cuello medianamente musculoso. Brazuelo de moderado desarrollo. Piel lisa, de tonalidad variada.

Tipo "N"

Jamón de poco desarrollo, con perfil rectilíneo, masa muscular que no sobrepasa la línea medial, carne de textura gruesa. Cuerpo ligeramente alargado, sin deformaciones. Panceta firme y muy gruesa o algo fláccida y delgada. Costillas poco arqueadas y profundas, con escasa musculatura. Cartílago xifoideo cubierto por poca carne. Paleta reducida o sobrepasando la línea del jamón. Brazuelo delgado. Piel ligeramente rústica, con tonalidades contrastantes, con defectos tolerables para la presentación de la res.

Tipo "T"

Jamón muy poco desarrollado, de perfil cóncavo, masas musculares pobres, fláccidas, aunque tengan buena conformación. Carne de textura grosera. Panceta algo firme y muy gruesa o fláccida o delgada. Costillas aplanadas, muy profundas y con muy poca carne. Paleta reducida o sobrepasando ostensiblemente la línea del jamón. Brazuelo muy poco desarrollado. Piel rústica, con colores muy subidos o contrastantes, con defectos tolerables para la presentación de la res.

Tipo 'A'

Reses defectuosas y/o de mala conformación. Cortas. Excedidas en gordura.

CACHORROS PARRILLEROS:

Reses provenientes de animales diente de leche (*) de un peso limpio máximo de 50 kilos, admitiéndose las de machos sin castrar.

Tipo "1a."

Cachorros de conformación "J" y grado de gordura "1". De piel blanca o muy ligeramente pigmentada.

Tipo "2a."

Cachorros de conformación "U" y grado de gordura "1". De piel blanca o muy ligeramente pigmentada.

LECHONES:

Reses provenientes de animales dientes de leche. (*)

Tipo "A"

Reses con un peso máximo limpio de 20 kilos. De muy buena conformación. Largas, con jamones bien amplios, llenos y profundos. Lomo ancho, siguiendo la línea de los jamones. Paletas uniformemente unidas al cuello y al tórax. Piel lisa y clara.

Tipo "B"

Reses de un peso limpio máximo de 20 kilos. De buena conformación y desarrollo. Largas. Jamones amplios y medianamente profundos. Anchas en el dorso. Paletas uniformemente implantadas. Piel lisa y clara.

Tipo "C"

Reses de un peso limpio máximo de 15 kilos. De conformación regular, de moderado o escaso desarrollo, poco musculosas o gordas o extremadamente flacas. Largo mediano o corto. Lomo angosto y deprimido. Jamones poco desarrollados. Paletas rústicas. Piel con algunos efectos. De coloración contrastante.

(*): Diente de leche: Significa que todavía no ha hecho su aparición el "diente de lobo" o cuarto premolar. Este diente sale alrededor de los cuatro y medio meses de edad y es el primer diente permanente en aparecer, no teniendo su correspondiente de leche.

CHANCHAS:

Tipo "Especiales"

Hembras de buena conformación, de primera parición, bien recuperadas. Con línea mamaria reducida y semejante a la de las hembras sin servicio o con escasos pezones desarrollados.

Tipo "A"

Muy buenas, de conformación similar a los grados superiores de "Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio". Ubres firmes, con pezones desarrollados. Piel lisa, sin defectos.

Tipo "B"

Buenas a regulares, con ubres no tan firmes o fláccidas, con pezones desarrollados. Gordura tirando a amarillenta. Conformación similar a las categorías intermedias de "Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio". Con algunos defectos de la piel.

Tipo "C"

Rechazo. Inferiores en calidad. Amarillas. Extremadamente gordas o flacas. Ubres desarrolladas y fláccidas.

PADRILLOS:

Macho entero desde la pubertad en adelante. Carne obscura, de olor característico. Paletas desarrolladas con piel acorazada.

TORUNOS:

Criptorquídeo o padrillo tardío o deficientemente castrado.

ANEXO II

GRADOS DE GORDURA

La "Terminación" se determina objetivamente por medio de la medición del espesor mínimo de grasa dorsal en el corte medial de la res, sobre el músculo glúteo medio en la región de la cadera.

Como el espesor de la capa de grasa depositada en el cuerpo aumenta con el incremento del peso vivo, es necesario relacionar dicho espesor con el peso de la res.

Para valorar esa relación se ha establecido una escala ascendente de grados de gordura que puede resumirse en los cinco grados siguientes:

0. — Gordura escasa a ligeramente escasa. La calidad de la grasa puede verse afectada, sobre todo su firmeza y coloración.

1. — Gordura apropiada para la mayoría de los destinos comerciales.

2. — Gordura algo abundante para los requerimientos generales de los mercados.

3. — Gordura excedida y rechazable, pero aceptada por ciertos centros de elaboración.

4. — Muy excedidas de gordura y de rechazo casi general, con fuerte desvalorización de la res.

Los límites de espesor mínimo de la grasa sobre el músculo glúteo medio en la región de la cadera, en relación con el peso limpio de la res, se indican en el siguiente cuadro:

ESPESORES DE LA GRASA (mm.)

Peso de la res (+) kg.	GRADOS DE GORDURA					Peso vivo estimado kg.
	0	1	2	3	4	
de -	hasta	de - a	de - a	de - a	o más	de - a
21 - 30	4	5 - 8	9 - 12	13 - 16	17	27 - 39
31 - 40	6	7 - 11	12 - 15	16 - 19	20	40 - 52
41 - 50	7	8 - 14	15 - 19	20 - 23	24	53 - 64
51 - 60	8	9 - 17	18 - 22	23 - 27	28	65 - 76
61 - 70	9	10 - 20	21 - 25	26 - 31	32	77 - 87
71 - 80	10	11 - 23	24 - 29	30 - 35	36	88 - 100
81 - 90	11	12 - 26	27 - 33	34 - 39	40	101 - 112
91 - 100	12	13 - 28	29 - 36	37 - 43	44	113 - 125
101 - 110	13	14 - 30	31 - 38	39 - 46	47	126 - 136
111 - 120	14	15 - 32	33 - 41	42 - 49	50	137 - 146
121 - 130	15	16 - 34	35 - 43	44 - 52	53	147 - 159
131 - 140	16	17 - 36	37 - 45	46 - 54	55	160 - 171
141 - 150	17	18 - 38	39 - 47	48 - 56	57	172 - 182
151 - 160	18	19 - 40	41 - 49	50 - 58	59	183 - 194
161 - 170	19	20 - 42	43 - 51	52 - 60	61	195 - 205

(+): Peso de la res caliente con cabeza, patas, manos, cola, unto y riñón.

Las medidas de la grasa sobre el músculo glúteo medio, en milímetros, incluyen el espesor del cuero.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 98/90

Aclárase la "Competencia para las Adscripciones" establecida en el Decreto Nº 2058/85.

Bs. As., 2/7/90

VISTO el Anexo I punto 3 del Decreto Nº 2058 del 24 de octubre de 1985, por el que se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990, 479 del 14 de marzo de 1990 y 612 del 2 de abril de 1990 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 27 del 11 de septiembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de los Decretos Nros. 435/90, 479/90 y 612/90, el Gobierno Nacional ha adoptado un conjunto de medidas encaminadas a reorganizar integralmente la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en ese marco el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la supresión de las Secretarías de los Ministerios, como así también la reducción de las Subsecretarías dependientes de aquéllos.

Que como en consecuencia de ello, resulta, necesario sustituir la Resolución citada, que establece los procedimientos para la aprobación de adscripciones de personal, adaptándolos a la nueva asignación de facultades.

Que el SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra facultado para dictar las normas conducentes al cumplimiento de tal propósito en orden a lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2058/85.

Por ello;

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase el Anexo I, punto 3º del Decreto Nº 2058 del 24 de octubre de 1985 "Competencia para las Adscripciones" de acuerdo al detalle que se especifica en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 27 del 11 de septiembre de 1987.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LAS ADSCRIPCIONES

(Anexo I, punto 3, Decreto Nº 2058/85)

UNIDADES, AREAS O PODERES INVOLUCRADOS	ACTO DE ADSCRIPCION
	RESOLUCION PROPIA DE:
— Entre dependencias integrantes de la Unidad Presidente de la Nación.	Secretario General de la Presidencia de la Nación.
— Entre dependencias integrantes de la Unidad Presidente de la Nación y unidades que dependan de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.	Secretario General de la Presidencia de la Nación.
— Entre unidades que dependan de un Secretario de la Presidencia de la Nación y una Subsecretaría de la misma Secretaría de la Presidencia de la Nación.	Secretario de la Presidencia de la Nación correspondiente.
— Entre unidades de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.	Jefe de la Casa Militar.
— Entre unidades pertenecientes a una misma Subsecretaría (+).	Subsecretario correspondiente.
— Entre unidades pertenecientes a un mismo organismo descentralizado, empresa o sociedades del Estado.	Máxima autoridad del organismo, empresa o sociedad del Estado.
	RESOLUCION CONJUNTA ENTRE:
— Entre unidad Presidente de la Nación y:	**Secretario General de la Presidencia de la Nación y:**
a) Unidad Ministro.	a) Ministro correspondiente.
b) Secretaría o Subsecretaría de la Presidencia de la Nación.	b) Secretario de la Presidencia de la Nación correspondiente.
c) Casa Militar.	c) Jefe de la casa Militar.
d) Subsecretaría de Ministerio.	d) Ministro correspondiente.
e) Organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado.	e) Máxima autoridad del organismo, empresa o sociedad del Estado.
— Entre distintas unidades Ministro.	Ministros correspondientes.
— Entre unidad Ministro y:	**Ministro correspondiente y:**
a) Secretaría o Subsecretaría de la Presidencia de la Nación.	a) Secretario de la Presidencia de la Nación correspondiente.
b) Casa Militar.	b) Jefe de la casa Militar.
c) Unidades dependientes de Subsecretaría de Ministerios.	c) Ministro del área involucrada.
d) Organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado.	d) Máxima autoridad del organismo, empresa o sociedad del Estado.
— Entre unidades que dependan de un Secretario de la Presidencia de la Nación y:	
— Subsecretario de Ministerio.	Secretario de la Presidencia de la Nación y Ministro correspondiente.
— Entre unidades que dependan de distintas Subsecretarías (+).	Entre ambos Subsecretarios.
— Entre unidades que dependan de un Secretario de la Presidencia de la Nación y la Casa Militar.	Secretario de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar.
Entre Unidades que dependan de un Secretario de la Presidencia de la Nación y organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado.	Secretario de la Presidencia de la Nación y autoridad máxima del organismo, empresa o sociedad del Estado.
— Entre Subsecretaría (+) y:	
a) Casa Militar.	a) Jefe de la Casa Militar y Ministro correspondiente o Secretario de la Presidencia de la Nación.
b) Organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado	b) Subsecretario correspondiente y autoridad máxima del organismo, empresa o sociedad del Estado.
— Entre distintos organismos, empresas o sociedades del Estado.	Autoridades máximas de los organismos, empresa o sociedades del Estado.
— Entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL Y:	DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFRENDADO POR:
a) Poder Judicial.	Ministro de Educación y Justicia y Ministro del área involucrada.
b) Poder Legislativo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o Gobiernos o Municipalidades Provinciales.	Ministro del interior Ministro del área involucrada.

(+) Se refiere a Subsecretarías de Presidencia de la Nación o de Ministerios.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nros. 1.717.505, 2.104.593, 2.104.751 y 2.167.848 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, y de u$s. 7.500 Nº 5.014.353, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/7 Nº 14.021 v. 13/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4274

Bs. As., 21/5/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado. Fusión por absorción de Cosmos S.A. Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado concretó el 16 de marzo ppdo. la fusión por absorción de Cosmos S.A. Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía Cosmos S.A. Ahorro y Préstamo para la Vivienda para actuar como Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles Privada Local de Capital Nacional, pasando sus casas a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

COMUNICACION "B" 4279

Bs. As., 29/5/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Caudal S.A. Fusión por absorción de Emperador Compañía Financiera S.A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Caudal S.A. concretará el 1º de junio próximo la fusión por absorción de Emperador Compañía Financiera S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene Emperador Compañía Financiera S.A. para actuar como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa única a integrar la entidad incorporante con el carácter de filial.

COMUNICACION "B" 4280

Bs. As., 29/5/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Mayo Cooperativo Limitado. Adquisición del fondo de comercio de Caja de Crédito Cooperativa La Mutua Limitada

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Mayo Cooperativo Limitado concretará el 1º de junio próximo la adquisición del fondo de comercio de la Caja de Crédito Cooperativa La Mutua Limitada.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la Caja de Crédito Cooperativa La Mutua Limitada para actuar como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa única a integrar la entidad adquirente con el carácter de filial.

e. 13/7 Nº 1556 v. 13/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.115/88

Edicto Nº 50/90

Se le hace saber a la señora CLARA TOLNAI DE FUENTES, que en el expediente nº 601.115/88, que tramita por ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría nº 2, de la Administración Nacional de Aduanas, con fecha: 11-08-89 se dispuso:

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: CLARA TOLNAI DE FUENTES con domicilio en: MARTIN ZAPATA 46, Laferrere, provincia de BUENOS AIRES .... a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. SE LE HACE SABER que el pago del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado EXTINGUEN la acción penal aduanera, siempre que se efectúen antes del vencimiento del plazo del art. 1101 del C.A., lo cual implicará además que el antecedente no sea registrado (arts. 931 y 932 del C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Dpto. CONTENCIOSO CAPITAL". QUEDA UD. NOTIFICADO. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE INT. SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 13/7 Nº 1557 v. 13/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.683/85

Edicto Nº 56/90

Bs. As., 27/6/90

Se le hace saber a "LA CASA DEL VIDEO S.R.L.", DELIA MARIA MARGARITA MARTIN y NORBERTO LEONARDO SZNAJDLEDER, que en el Expediente nº 600.683/85, en trámite ante el Depto. Contencioso Capital — Sec. Nº "2"—, con fecha 10/04/90 se ha dispuesto:

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: "LA CASA DEL VIDEO S.R.L.", DELIA MARIA MARGARITA MARTIN y NORBERTO LEONARDO SZNAJDLEDER a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando dentro del término de 10 (diez) días el monto mínimo de la multa que le corresponde (Cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, la mercadería involucrada en el presente corresponde a la ovalada en rojo en las actas de verificación y aforo de fs. 363/70 según ítems: 2, 10, 11, 13, 15, 18, 22/30, 32, 34/38, 41/45, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Arts. 930/932 del C.A. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. FDO. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE INT. SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 13/7 Nº 1558 v. 13/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.163/86

Nota ANCC Nº 57/90

Bs. As., 27/6/90

Se le hace saber a las firmas RODEXA S.A.C.I.F. e I.; ANTARES RODAMIENTOS S.R.L. e INDUSTRIAL BEARING S.A.C.I.F.I. que en el expediente de referencia que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación nº "2" de la Administración Nacional de Aduanas, ha recaído con fecha 02 de Febrero de 1989 la Resolución ANCC Nº 10/88, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: ...ARTICULO 2º: DISPONIENDO CORRER VISTA de todo lo actuado a las firmas RODEXA S.A.C.I.F. e I.; ANTARES RODAMIENTOS S.R.L. e INDUSTRIAL BEARING S.A.C.I.F.I. por imputárseles la infracción prevista y penada por el Art. 992 del Código Aduanero, haciéndoles saber asimismo, lo dispuesto por el Art. 930 y codtes. del Código Aduanero...QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADAS. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 13/7 Nº 1559 v. 13/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente 601.704/88

Edicto Nº 58/90

Se le hace saber a RAUL ERNESTO GONZALEZ que en el expediente 601.704/88 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría nº 2, de la Administración Nacional de Aduanas, sita en Defensa 465, Capital Federal, con fecha 17-XI-89, se ha dispuesto:...

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: RAUL ERNESTO GONZALEZ con domicilio en: .... a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Departamento Contencioso Capital". — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE INT. SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 13/7 Nº 1560 v. 13/7/90

Expediente Nº 601.683/88

Edicto Nº 59/90

Bs. As., 27/6/90

Se le hace saber a FRANCISCO LUCHETA, que en el Expte. 601.683/88, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación nº 2, sita en Defensa 465, Capital Federal, se ha dispuesto:

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: FRANCISCO LUCHETA con domicilio en: .... a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que el pago del mínimo de la multa por la infracción imputada y el abandono de la mercadería a favor del Estado EXTINGUEN la acción penal e implican que el antecedente no sea registrado, siempre que se efectuaren antes del vencimiento del plazo previsto por el art. 1101 del C.A. (arts. 931 y 932 del C.A..... NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO, JEFE INT. SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 13/7 Nº 1561 v. 13/7/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 4/7/90

La ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-89-310- autos caratulados "SANTINI Y MIGUEL PETTITA VIVIANA S. INF. ART. 986 C.A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 4 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s SANTINI MIGUEL Y PETTITA VIVIANA a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-89/310 en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en sus /poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C. A.) Intimasele/s además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ——————————————— (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, LEG. 18540/0.

e. 13/7 Nº 1562 v. 13/7/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del C. Aduanero, se hace saber a María Mercedes PENTRAY, con último domicilio conocido en 1º de Mayo Nº 2369 y a Eduardo Vicente MEGA con último domicilio conocido en Berutti Nº 1840; ambos de esta ciudad, que en el Expte. SA52-53/88, caratulado: "DONETTI, Lucía Vilma y Otros s/Infracción Arts. 863, 864 y 876, C.A.", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección Sumarios, se ha dictado la providencia, que a continuación se transcribe: "ROSARIO, 29 de junio de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a María Mercedes PENTRAY con domicilio en 1º de Mayo 2369-Rosario y a Eduardo Vicente MEGA, domiciliado en Berutti Nº 1840-Rosario para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sigtes. del C. Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 863, 864 y 876 de dicho Código. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001 a 1005 del C. Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreeditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034 siendo de aplicación el Art. 1103 del mencionado texto legal. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a AUSTRALES CUARENTA CON 28/100 (A 40,28) para PENTRAY y AUSTRALES CIENTO VEINTISIETE CON 35/100 (A 127,35) para MEGA; en ambos casos, las sumas serán actualizadas desde el momento de cometido el hecho: 09/02/1985; en los términos de los Arts. 794 y 799 del Código Aduanero. Asimismo hágase saber el importe mínimo de la multa que pudiere corresponderle. NOTIFIQUESE. FDO.: RAUL BUSTOS CARA. ADMINISTRADOR. ADUANA DE ROSARIO".

e. 13/7 v. 1563 v. 13/7/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. "c" y 1013 inc. "h" del C. Aduanero, se hace saber al Sr. Héctor Ramón Mateo Pascal, con último domicilio conocido en Roque Saenz Peña Nº 2251 de Moreno, Pcia. de Bs. As.; que en el Expt. SA52-02/86, caratulado: "Héctor Ramón MATTEO PASCAL s/ Infrac. Art. 874 Inc. "d" del C.A.", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección sumarios, se han dictado las providencias que a continuación se transcriben: "ROSARIO, 8 de marzo de 1989. DECLARASE REBELDE a Héctor Ramón MATTEO PASCAL, con domicilio en Estado de Israel Nº 4283 P. B. "B", Cap. Fed., en los términos de los Arts. 1105 y 1106 de la Ley 22.415, por no haber comparecido dentro del lapso que establece el Art. 1101 de la antes citada Ley. HAGASE SABER al mismo que podrá entrar en el sumario en cualquier estado del procedimiento sin que se

retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél aun sin su intervención...FDO..: Dr. Raúl BUSTOS CARA. Administrador. Aduana de Rosario". "ROSARIO, 21 de junio de 1990. VISTO; el estado de estas actuaciones; PONGANSE a disposición del supuesto responsable por el plazo de SEIS (6) dias para que alegue sobre el mérito de la prueba producida. A estos efectos, no se podrá retirar el expediente. Todo, acorde lo normado por el Art. 1110 del C. Aduanero. NOTIFIQUESE. FDO.: RAUL BUSTOS CARA. ADMINISTRADOR. ADUANA DE ROSARIO".

e. 13/7 Nº 1564 v. 13/7/90

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 4/7/90

SE CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente, a quienes se consideren con derechos acreditando propiedad de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante esta Aduana de Santa Fe, Rivadavia 2622, para que ejerciten las facultades del art. 437 del Código Aduanero bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el art. 442 de la norma legal citada y de disposiciones de aplicación conforme a las especies, en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR DEL SECUES. y FECHA	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/72	Autopis. Rosario Sta. Fe, altura del Aeropuerto Sauce Viejo, el 19/1/89	2 radiorelojes con teléf. digital marca "COBRA"modelo CR2055. 1 radioreloj marca CASIO, modelo NV 2785. 150 cartones de cigarrillos, origen extranjero, distintas marcas, de doscientas unidades c/u.

e. 13/7 Nº 1565 v. 13/7/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás afectos legales del/los ciudadano/s: CEFERINO ROLON JARA se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 002/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CEFERINO ROLON JARA — C.I. Nº 520.724 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 987 — Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/32 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA: A 900,00.-

VALOR TRIBUTO: A 786,32.-

VALOR PLAZA: A 1.686,32.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926/ C.A.). FDO. LUIS EUDORO QUINTEROS — ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — SECCION SUMARIOS. — ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 13/7 Nº 1566 v. 13/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 444/90

Designación de Representantes del Fisco Nacional para actuar en juicios universales.

Bs. As., 6/7/90

VISTO la necesidad de designar nuevos funcionarios para que actúen en los juicios universales como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), lo peticionado por la Dirección Zona V Metropolitana y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento a los dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Dirección Zona V Metropolitana, Héctor PADOVANI SANCHEZ (Legajo nº 16.748/85) y Vanda PASSAFARO (Legajo nº 24.387/67), para que actúen como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los juicios universales que se tramitan ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires cuando la Dirección General Impositiva tenga que comparecer ante aquéllos, a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y el cobro de los impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas, o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Zona V Metropolitana.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 13/7 Nº 1567 v. 13/7/90

Resolución Nº 445/90

Designación de Representantes del Fisco Nacional (D.G.I.) para intervenir en juicios no impositivos.

Bs. As., 6/7/90

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Administrativo Laboral, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 411/80, y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Contencioso Administrativo Laboral, María Cristina CUERVO (Legajo Nº 30.130/75) y Ricardo Luis ESTOL (Legajo Nº 28.027/08), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 13/7 Nº 1568 v. 13/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
12/7/90	183304203,0771

e. 13/7 Nº 1580 v. 13/7/90

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 235/90

San Miguel de Tucumán, 29/6/90

VISTO las leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de Julio de 1990, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente de Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que el Ingenio San Pablo no presentó las Declaraciones Juradas.

Que el Ingenio Leales no ha molido caña durante la zafra 1989.

Que los Ingenios Arno — Las Toscas tienen existencias computables negativas.

Que el Ingenio Las Palmas tiene existencias computable negativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 144 de fecha 08 de Julio de 1989.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — FIJASE EN SESENTA MIL TONELADAS (60.000 toneladas) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de Julio de 1990, hasta las cantidades que se indican el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario antes del día 10 de cada mes de entrega.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificaciones.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — LIC. LUIS GARRETON, INTERVENTOR.

ANEXO I
DISP. DNA Nº 235/90

PRORRATEO DE CUOTA DE ENTREGA AL MERCADO INTERNO — JULIO 1990

INGENIO O COOPERATIVA	EXIST. AL 31.05.90	EXIST. COMPUTAB.	PORCENT. DISTRIB.	CUOTA JULIO
AGUILARES	1255	646	0,409 %	245
CONCEPCION	10.830	7679	4,860 %	2916
CRUZ ALTA	2221	1188	0,752 %	451
LA CORONA	3162	3162	2,001 %	1201
LA FRONTERITA (1)	9859	7739	4,898 %	2939
LA PROVIDENCIA	3588	358	2,271 %	1363
LA FLORIDA	883	535	0,339 %	203
LA TRINIDAD	4143	4143	2,622 %	1573
LEALES	-	-	-	-
MARAPA	1789	1789	1,132 %	679
ÑUÑORCO	267	1612	1,020 %	612
SAN JUAN	4706	3258	2,062 %	1237
SAN PABLO	-	-	-	-
STA. BARBARA	7167	6464	4,091 %	2455
STA. ROSA	882	882	0,558 %	335
LA ESPERANZA	9314	9314	5,895 %	3537
LEDESMA	42.041	42.041	26,609 %	15.965
RIO GRANDE	3043	3043	1,926 %	1156
SAN ISIDRO	2709	2709	1,715 %	1029
S. M. TABACAL	12.812	12.812	8,109 %	4865
ARNO (2)	49	-	-	-
LAS PALMAS	1	-	-	-
SAN JAVIER	1146	1146	0,725 %	435
ALCOZUCAR	11.430	9317	5,897 %	3538
ASOC. COOP. CAÑ	3502	2893	1,831 %	1099
A. FE. COR	4396	3482	2,204 %	1322
COOP. AGR. TUC.	6214	4777	3,023 %	1814
LIGA COOP. CAÑ.	8102	6291	3,982 %	2389
COOP. CAÑ. JUJUY	8541	6889	4,360 %	2616
C. A. R. T. A. L.	532	443	0,280 %	168
C. A. C. I. V. O.	189	106	0,067 %	40
COOP. AGR. L. TOSCAS	1775	1244	0,787 %	472
UNION AGR. V. OCAMPO	232	165	0,104 %	63
FE. DE COOP.	3942	3493	2,211 %	1326
L. A. A. C. A.	4635	3207	2,030 %	1218
CAMPOZUCAR	2435	1874	1,186 %	712
COOP. RECONQUISTA	67	67	0,042 %	25
TOTALES:	180.263	157.998	100,000 %	60.000

(1) INCLUYE B. VISTA (2) INCLUYE LAS TOSCAS

e. 13/7 Nº 1569 v. 13/7/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y *temario*: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, *Secretario*.

Boletín Oficial: publicar 15 días a partir del 6 de julio de 1990.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 5/7/90

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la verificación practicada por División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable se dedicaba a la comercialización, en el mercado interno, de aparatos receptores de televisión, productos alcanzados por el Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", sin contar con el número de inscripción requerido por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante (Cargo Nº 1); determinándose asimismo un faltante de productos gravados con motivo de confrontarse las existencias teóricas (Existencia inicial más compras menos ventas y entregas sin cargo, conforme documentación analizada) con las existencias físicas relevadas por la fiscalización actuante en fecha 6/1/82 (Cargo Nº 2).

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 70 apartado quinto, 76 párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836), omitido en concepto de Impuesto que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, la Ex-DIVISION REVISION Y RECURSOS "E", ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución, dictada en fecha 13/3/90, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado escrito de descargo alguno alegando defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la sumariada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de las actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva,..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 70, apartado quinto, de la ley y ordenamiento referidos precisa: "estarán alcanzados con la tasa..." "—Aparatos receptores de televisión, ..."; en tanto que el artículo 56, segundo párrafo de la ley citada dispone: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título".

Que, por lo tanto, la fiscalización actuante procedió a determinar la base imponible, a cuyo efecto adicionó los montos correspondientes a las ventas extraídas de la documentación respectiva, dejándose constancia que se han considerado gravadas las entregas sin cargo efectuadas por la firma, valorizándose las mismas según precios suministrados por la firma.

Que con respecto al Cargo Nº 2 importa resaltar la disposición del artículo 56, sexto párrafo "*in fine*" de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) cuyo texto reza: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 70 apartado quinto, 76 párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO (₳ 308), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 —S. H.— artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución mencionada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" en PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 4.488.714), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($a 307.854).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO ($a 18), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO (₳ 308) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S. H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES DOS MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (₳ 2.070.404.506) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 4.426.479.631), los que han sido calculados hasta el día 30/6/90 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 10/88 (S. H.) (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Aplicar a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA" una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe total asciende a AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (₳ 4.259.650.864), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios— para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 12/7 Nº 1550 v. 18/7/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LTDA., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Decreto nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos nº 19.549, la Resolución nº 258, dictada por la citada Subsecretaría con fecha 14 de marzo último, por la cual se rechaza el recurso de alzada en subsidio interpuesto por dicha Cooperativa contra la Resolución del Honorable Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS del 28 de octubre de 1987. Con relación al acto administrativo que se notifica por el presente, podrán interponerse los recursos previstos en el Artículo 84 del citado Decreto y Artículo 22 de la mencionada Ley (Artículo 100 del Decreto nº 1759/72). Firmado: Oscar Enrique PESSOLANO, Jefe Area DESPACHO GENERAL, Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 12/7 Nº 1554 v. 16/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2.677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe, 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes

adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/7/90.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital.

FRANCO, Agustín Elías
MOLINA, Pascacio

e. 6/7 Nº 1534 v. 20/7/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 144/90

Bs. As., 4/7/90

VISTO el Decreto Nº 1080 del 8 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma legal se autoriza a este Ente a establecer juegos de Lotería bajo la modalidad denominada "LOTO".

Que se deben arbitrar los medios a fin de implementar, con la celeridad que el Poder Ejecutivo Nacional requiere, los requisitos mínimos que se deberán cumplimentar para aspirar a comercializar dicho juego.

Que ante ello, corresponde dictar las normas que posibiliten la designación de Agentes Oficiales, así como también, fijar los aranceles que deberán abonarse en razón de los gastos administrativos que ocasione la implementación del "LOTO".

Que el dictado de la presente tiene su sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para ser designado Agente Oficial del "LOTO" los aspirantes debe ser Permisionarios que comercialicen los juegos de: LOTERIA, PRODE y "LA QUINIELA".

Art. 2º — Apruébanse los formularios que deberán presentar los Permisionarios que deseen comercializar el juego del "LOTO" que, como ANEXOS I al IV, se adjuntan a la presente y forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Los Permisionarios que hayan completado la documentación que se le requiera, la que podrá ser ampliada a la descripta en el artículo precedente, y estén en condiciones de ser designados Agentes Oficiales del "LOTO", previo a la misma deberán oblar un arancel en concepto de "DERECHO DE ADJUDICACION", acorde la zonificación que se discrimina seguidamente:

a) MICROCENTRO, TERMINALES FERROVIARIAS Y DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y GRANDES CENTROS COMERCIALES	₳ 15.000.000.-
b) MACROCENTRO Y CENTROS COMERCIALES	₳ 10.000.000.-
c) EXCLUIDAS DE a) y b)	₳ 5.000.000.-

Art. 4º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO efectúense las comunicaciones y publicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

BUENOS AIRES,

SEÑOR INTERVENTOR DE LA
LOTERIA NACIONAL S. E.
D. Luis R. RUSSO
S. / D.

Me/Nos dirijo/gimos a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien designarme/nos agente oficial del juego denominado LOTO que próximamente lanzará ese Organismo.

A tal fin, llevo/vamos a su conocimiento que soy/mos titular/res de los Permisos de Lotería Nº ...., PRODE Nº .... y La Quiniela Nº .... con local de ventas sito en .... de esta Capital Federal.

Asimismo, dejo/jamos constancia que acepto/tamos cumplimentar todos los requisitos que se dispongan para acceder a lo peticionado.

....

NOTA: Se deberá firmar, aclarar la firma y colocar número y tipo de documento de identidad. Asimismo, insertará los sellos numéricos identificatorios de sus Permisos. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO II

CROQUIS DE UBICACION GEOGRAFICA DEL LOCAL

Marque el sitio en el cuadrado central donde se encuentra el local propuesto, las calles que lo circundan y las paradas de colectivos que se encuentran ubicados en un radio de 100 mts. del comercio, más todo otro dato que se considere de importancia.

Observaciones: ....
....
....
....

....
Firma del interesado

LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL SOLICITANTE DEL LOTO

1º. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

....

2º. PERMISO OFICIAL Nº

LOTERIA ....

PRODE ....

LA QUINIELA ....

3º. LOCAL COMERCIAL HABILITADO EN

Calle

....

Nº ....

4º. PROMEDIO DIARIO DE RECAUDACION ULTIMO MES DE "LA QUINIELA"

Mes .... Importe ....

5º. TELEFONO COMERCIAL

Número .... A su nombre ....

DECLARO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS SON FIDEDIGNOS

BUENOS AIRES,

....

Firma

NOTA: Se deberá firmar, aclarar las firmas, poner número y tipo de documento. Para el caso de Personas Jurídicas poner que lo hace en nombre de la Sociedad.

LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO IV

	VALOR DEL INGRESO AL PATRIMONIO ₳	VALOR ACTUAL ₳
TOTAL ACTIVO menos TOTAL PASIVO	....	....

TOTAL PATRIMONIO NETO ₳ ....

INGRESOS
- Ventas ....
- Servicios ....
- Alquileres ....
- Arrendamientos ....
- Renta val. mobiliarios ....
- Sueldos ....
- Honorarios ....
- Otros ingresos ....

Total ingresos ....

EGRESOS
- Costo ventas y/o servicios ....
- Gastos de explotación ....
- Gastos de comercialización ....
- Gastos de administración ....
- Gastos de financiación ....
- Otros egresos ....

Total egresos ....

RESULTADO FINAL ....

AVALES OTORGADOS A FAVOR DE TERCEROS EN ESTE Y OTROS BANCOS

A FAVOR DE (NOMBRE)	ANTE EL BANCO	CON OTROS	INDIVIDUAL	IMPORTE EN ₳

Firma (s) ....

REFERENCIAS ....

....

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL **LOTERIA NACIONAL**	**MANIFESTACIONES DE RESPONSABILIDAD AL** .... (Unipersonales - Sociedades e Integrantes de Sociedades)

PERMISO Nº ....

Estado Patrimonial de: ....

Domicilio: ....

Teléfono: ....

Declaro(mos) que la presente manifestación de bienes la formulo(amos) al solo fin de operar con Lotería Nacional asegurando a ese efecto:

a) Que mis (nuestros) bienes y las condiciones de dominio son los aquí especificados y que no tienen ningún otro gravamen; ni tengo(tenemos) otra deuda, ni otra obligación como garante(s) o avalista(s) ni poseo (poseemos) ningún otro bien con o sin gravamen.
b) Que me(nos obligo(amos) a comunicar a la Lotería Nacional dentro del tercer día, por carta certificada, cualquier enajenación, afectación o modificación que hubiere en los bienes indicados.
c) Que me(nos) obligo(amos) poner a disposición de la Lotería Nacional, tan pronto ésta lo exija, los Títulos de propiedad de créditos hipotecarios y libretas de servicios hipotecarios, para su revisión.

ACTIVO	INSCRIPTO BIEN DE FAMILIA (1)	VALOR DE INGRESO AL PATRIMONIO ₳	VALOR ACTUAL (2) ₳
INMUEBLES: Urbanos y Rurales, detalle, ubicación, fecha de adquisición, precio de compra, fecha y número de inscripción, destino, superficie total, superficie cubierta, ampliaciones y mejoras. Si son campos manifestar si los explota o arrienda. (Seguros que tienen los bienes. Compañía aseguradora. Nº de Póliza, monto, riesgo cubierto y fecha de vencimiento).			
(1) Indicar si/no sí es estimado: E (2) Indicar si es revaluado según disposiciones legales: R	TRANSPORTE		

ACTIVO	VALOR DE INGRESO AL PATRIMONIO ₳	VALOR ACTUAL (2) ₳
TRANSPORTE		
RODADOS, MAQUINARIAS: (Detalle año de adquisición - Seguro, compañía aseguradora, Nº de Póliza, Monto, riesgo cubierto y fecha de vencimiento).		
VALORES MOBILIARIOS: Títulos y Acciones; (Detalle, año de adquisición, indicar si la tenencia es por compra, suscripción, transformación de sociedades etcétera).		
PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS: *Actividad que desarrollan, año en que se efectuó la inversión.*		
OTROS BIENES: (Detallarlos, sg. ej.): Deudores: Varios: en Ctas. Ctes. o en Doc. a Cobrar Señas Anticipos, etc.		
TOTAL DEL ACTIVO ₳		

PASIVO	DEUDA ACTUAL ₳
DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS	
....	
....	
ACREEDORES HIPOTECARIOS: (Detallar nombre del acreedor, grado de la hipoteca, fecha de constitución, tasa de interés y vencimiento).	
....	
....	
....	
ACREEDORES PRENDARIOS: (Detallar nombre del acreedor, tipo de prenda, grado de la prenda, fecha de constitución y vencimiento).	
....	
....	
....	
OTRAS DEUDAS: (Detallarlas).	
....	
....	
....	
....	
....	
....	
....	
TOTAL DEL PASIVO ₳	

e. 11/7 Nº 1544 v. 13/7/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Marcelo Fabián CORREA (L. P. 21.035.724) que en el expediente sumario Nº 0-25-037 57, ENCOTEL año 1987, recayó la Resolución Nº 1871 ENCOTEL (S), dictada el 21 de setiembre de 1989, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: HACER CONSTAR en el legajo personal del ex mensajero en el DISTRITO 25º (SANTA ROSA) Marcelo Fabián CORREA (L. P. Nº 21.035.724) —renunció—, que el 2 de junio de 1987, se le confiaron para su distribución domiciliaria varios telegramas, comprobándosele posteriormente que había simulado la firma de dos destinatarios otorgando recibo en dos de esos envíos en el formulario 3075.1 con la agravante de que uno de ellos fue encontrado en su poder al día siguiente y del restante no fue posible su localización; hechos por los cuales la Justicia en la causa incoada en su contra lo declaró penalmente responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 22.278, de adulteración de documento y desvío de correspondencia, absolviendo al mismo por esos delitos de acuerdo con la facultad que la mencionada ley le confiere; y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma —repuesta— de TRES AUSTRALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 3,74), monto a que ascendió el perjuicio ocasionado en la hacienda de esta Empresa, significándose que de hallarse en servicio, se hubiera hecho acreedor de la medida expulsiva de cesantía.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 E (conf. B. E. 1166).

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrán efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

ART. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX — DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 12/7 Nº 1553 Bis v. 16/7/90

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES informa que se encuentra a disposición de los interesados copia de la carta invitación a Instituciones Bancarias con motivo del concurso privado que seleccionará un Banco Asesor/Organizador de la oferta pública de acciones de esta Empresa, los interesados podrán retirar la misma en Avda. La Plata 1540. Su entrega es gratuita. Resolución Intervención de ENTel Nº 142/90. — ING MARIA JULIA ALSOGARAY. INTERVENTOR. EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

e. 12/7 Nº 1554 (bis) v. 13/7/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 7.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 7.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 7.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 11.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 8.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 15.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 7.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 7.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 7.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 13.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 13.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 17.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 7.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 9.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 11.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 24.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 27.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 18.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 12.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 29.600,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 7.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 8.600,-